

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación sancionan con Fuerza de ley

ARTICULO 1°: OTORGUESE el reconocimiento moral, histórico, social y previsional, con los alcances de la presente, como ***“veteranos de guerra”*** a los oficiales, suboficiales y soldados conscriptos de las fuerzas armadas, que participaron en las hostilidades desarrolladas durante el conflicto bélico del Atlántico Sur, contra el Reino Unido de Gran Bretaña entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, que se encuentren comprendidos en algunos de los siguientes supuestos:

1) Fueron desplegados junto a sus unidades militares, desde sus respectivos asientos de paz hacia el sur del territorio nacional por motivos del conflicto bélico, en el periodo de tiempo referido en el presente artículo.

2) Prestaron servicios en unidades militares del sur del territorio nacional incluyendo la Isla grande de Tierra del Fuego, entre las fechas expresadas en el presente artículo.

Quedan incluidos en las previsiones de la presente ley, el personal de sanidad comprendido en algunos de los supuestos especificados en este artículo.

ARTICULO 2°: ESTABLECESE que a los fines del reconocimiento previsto en el artículo 1°, se tendrá en cuenta, entre otros documentos militares, el listado de oficiales, suboficiales y soldados conscriptos incorporados a las Brigadas Aerotransportada IV, Infantería IX, Infantería VII e Infantería Mecanizada XI, que cumplieron las Órdenes de Operaciones 1/82, 2/82 o 3/82 de “Vigilancia y Defensa del Litoral Marítimo “al mando del Comandante del V Cuerpo de Ejército. O bien fueron asignados a la Reserva Estratégica Operacional (REOTOAS) o cumplieron las ordenes de “Seguridad Estratégica Operacional” y de “Protección de Objetivos Vitales” en la Isla Grande de Tierra del Fuego, incluyéndose al personal de la Fuerza Aérea ,de la Armada y Ejército asignados a las seis Bases Aéreas Militares operativas de la Fuerza Aérea Sur (FAS), incluidas tareas de vigilancia y protección de las Bases Aéreas, objetivos estratégicos y de alerta temprana por incursiones de fuerzas enemigas en las costas patagónicas del Atlántico sur en el territorio de las provincias de Chubut, Santa Cruz y la Isla Grande de Tierra del Fuego, incluyendo tarea de logística o de sanidad.

ARTICULO 3°: DISPÓNGASE, que el reconocimiento previsional determinado en esta ley, consiste en el otorgamiento de una pensión mensual y vitalicia bajo la denominación "Pensión honorífica del Veterano de Guerra del Atlántico Sur" a los oficiales, suboficiales y soldados conscriptos de las fuerzas armadas comprendidos en el artículo 1° de la presente ley.

El importe mensual correspondiente a la pensión vitalicia establecida en el presente artículo, es calculado conforme los parámetros establecidos en la ley 23.848 con sus modificatorias.

Quedan excluidos de la pensión honorífica prevista en este artículo, los oficiales, suboficiales y soldados conscriptos que perciban beneficios económicos por aplicación de la ley 23.848 sus modificatorias y reglamentación.

ARTICULO 4°: DECLARESE inembargable el importe correspondiente a la pensión honorífica vitalicia estipulada en el artículo 2° de la presente ley.

El otorgamiento de la pensión honorífica vitalicia es compatible con cualquier otro ingreso de la actividad privada o pública, sea previsional, asistencial o social, sea nacional, provincial o municipal, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 3 de la presente ley.

ARTICULO 5° : INCLUYASE a los oficiales, suboficiales y soldados conscriptos comprendidos en el artículo n° 1 de la presente ley, en los beneficios que perciben los veteranos de guerra reconocidos por ley 27.329 sus modificatorias y reglamentación a la fecha de promulgación de esta ley.

ARTICULO 6°: DETERMINASE que el Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Defensa haga público el listado confeccionado por cada una de las fuerzas que integran las Fuerzas Armadas Argentinas con los nombres y apellidos y DNI ,de los oficiales, suboficiales y soldados conscriptos comprendidos en el artículo 1° de la presente ley.

Corresponderá a cada una de las fuerzas a través del Ministerio de Defensa hacer entrega del certificado de "Veterano de guerra del Atlántico Sur 1982", otorgando los diplomas, medallas, y atributos que acrediten su condición de oficial, suboficial y soldado veterano de guerra participe de las "Operaciones de combate durante el conflicto bélico del Atlántico sur entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña".

ARTICULO 7°: DISPÓNGASE la desclasificación, digitalización y publicación de la totalidad de la documentación de guerra sobre el Conflicto del Atlántico Sur del año 1982 Guerra por la Recuperación de las Islas Malvinas, en concordancia con lo establecido en la Ley 27.275.

El Poder Ejecutivo deberá cumplimentar con lo establecido en este artículo, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley.-

ARTICULO 8°: INVITASE a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sancionar normas similares a la presente ley en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 9: De forma

Juan Fernando Brügge

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto lograr el correspondiente y debido reconocimiento, postergado en el tiempo, de los oficiales, suboficiales y soldados conscriptos que en forma valiente y con gran coraje estuvieron defendiendo el territorio nacional en el denominado conflicto del Atlántico sur, prestando servicios en la zona continental como engranaje necesario e inescindible de la recuperación de la Islas Malvinas.

Corresponde aclarar que similar Proyecto de Ley contemplando el reconocimiento como veteranos de guerra a los ex soldados conscriptos, presente en el año 2018 (Proyecto 3932-D-2018 Diputado Brügge Democracia Cristiana) y posteriormente fueran presentados sendos proyectos de ley similares por el Diputado Nacional José Luis Ramón (Frente de Todos), quien lo ingresó a esta HC en 2021 bajo el N° de Expediente 505-D-2021 y por Soher El Sukaria (PRO) bajo el N° de Expediente 0813-D-2023.

En ese sentido, como demócrata cristiano vengo en el presente proyecto de ley a efectuar una reivindicación histórica de miles de oficiales, suboficiales y soldados conscriptos, y personal de sanidad de las fuerzas armadas que participaron directamente en las hostilidades durante el conflicto bélico del Atlántico Sur contra el Reino Unido de Gran Bretaña entre el 2 de abril y el 14 de junio, y que se encontraban desplegados y situados en el sur del país, en bases militares cumpliendo tareas de vigilancia y defensa de las costas del litoral marítimo patagónico, bases aéreas y puntos estratégicos, o realizaron tareas de logística, o sanidad por el conflicto.

Por ello, es necesario incluir a todos aquellos que hubieren participado en cumplimiento de las Órdenes de Operaciones 1/82, 2/82 y 3/82 de "vigilancia y defensa del litoral marítimo" que incluye el litoral marítimo patagónico, entre el 02 de Abril y el 14 de Junio de 1982. El presente proyecto de ley pretende dar respuesta satisfactoria a quienes vienen reclamando el reconocimiento de su participación, sin hacer referencia al grado de protagonismo tan sólo por haber realizado operaciones de combate en el territorio continental.

Esta iniciativa se corresponde a lo solicitado por un gran número de ex soldados conscriptos que no han sido aún reconocidos como "Veteranos de Guerra del Atlántico Sur" a pesar de haber participado efectivamente en el conflicto de 1982, en acciones militares tendientes a lograr las operaciones de las Fuerzas Armadas Argentinas en el conflicto bélico mencionado precedentemente. Ello conforme lo establecido en el Decreto 700 "S" (secreto) de 1982 referencia en su artículo 1° que "*Constitúyase el Teatro de Operaciones Atlántico Sur (TOAS) a partir de las 19 horas del día 7 de abril de 1982 en la zona que se determine por el Comité Militar. El Comité Militar (COMIL) crea el CEOPECON (Centro de Operaciones Conjunto) el 24 de mayo*" y en la 1° Acta de acuerdo dice: "*El Centro de Operaciones Conjunto será el responsable de coordinar las acciones a desarrollar por el poder militar, naval y aéreo en los espacios terrestres, marítimos y aéreos que corresponden al TOAS, incluyendo además las bases aéreas, navales,*

aeronavales, instalaciones militares, los puntos de apoyo logístico y todo otro lugar en el Continente que pueda ser motivo de un eventual ataque del enemigo, para derrotar a las fuerzas de Gran Bretaña que accionan sobre las Islas Malvinas, a fin de coadyuvar el logro del objetivo de la Estrategia Militar."

Es importante remarcar que hubo 649 argentinos fallecidos (caídos) durante la Guerra de Malvinas, sin embargo no todos lo fueron "en las Islas", ya que la distribución de las muertes ocurridas, en el *Teatro de Operaciones*, es la siguiente: *Isla Soledad*: 257; *Isla Gran Malvinas*: 9; *Islas Georgia del Sur*: 4; *en el mar*: 362 y *en el Continente, desde Puerto Madryn a Río Grande*: 17 fallecidos. Todos, ellos, con justicia han sido reconocidos como "COMBATIENTES" y "HÉROES NACIONALES" por la **Ley Nacional N° 24.950**. Dejando demostrado indudablemente que hubo actividad bélica, también, en el continente. Es por ello que quienes solicitan esta reivindicación histórica afirman haber alcanzado el reconocimiento como *Veteranos de Guerra* desde el fin mismo de la guerra en igualdad de mérito que los soldados de las Islas.

En 1984 el Congreso nacional sanciona por unanimidad la **Ley Nacional N° 23.109/84**, que en su artículo 1°, establece : "*Tendrán derecho a los beneficios que acuerda la presente ley los ex soldados conscriptos que han participado de las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre 2 de abril y el 14 de junio de 1982*". Asimismo, la **Ley Nacional N° 22.674** dispone expresamente: "*Otorgase un subsidios extraordinarios a las personas que, como consecuencia de su intervención en el conflicto con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur y en la Zona de Despliegue Continental, resultaren con una inutilización o disminución psicofísica permanente, como así también a los deudos de las personas fallecidas*", dejándose en claro que este grupo de ex soldados, suboficiales, oficiales, y personal de sanidad contemplados en este proyecto de ley ya estuvieron incluidos desde entonces.

Con la sanción de la **Ley Nacional N° 23.118/84**, se dispuso condecorar a todos aquellos argentinos que lucharon en la guerra por la reivindicación territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, en las acciones bélicas del 2 de abril al 14 de junio de 1982, con una medalla y un diploma, que fueron entregados al personal de la Fuerza Aérea de las Bases de Operaciones Aéreas que actuaron en la Zona de Despliegue Continental (Z.D.C).

De las leyes mencionadas más arriba, se concluye claramente, que la Zona de Despliegue Continental fue partícipe directo del conflicto bélico de 1982, verificándose el reconocimiento expreso a los afectados por traumas y lesiones de diversas índoles, ocasionados por la Guerra. Lamentablemente cuatro años después, con la reglamentación de la ley referida, a través del Decreto reglamentario 509/88 se les despoja injustamente a estos soldados de los derechos adquiridos por la misma ley desde 1984.

Por otra parte, y en la búsqueda de la verdad histórica completa, y habiendo pasado un tiempo más que prudencial desde la época de la guerra mencionada, casi cuarenta y tres (43) años, el pueblo argentino en su conjunto tiene el derecho de conocer todas las instancias y documentación existentes en los archivos del Ministerio de Defensa y de las diferentes Fuerzas Armadas Argentinas, por lo que se dispone la desclasificación, digitalización y publicación de la totalidad de la documentación referida. El objetivo de acceder a esta información -más allá de que conforme a derecho, no es necesario dar explicación alguna al respecto- está basado en la necesidad de familiares,

ciudadanos, periodismo y público en general a poder acceder a los hechos acaecidos; cosa que no ha ocurrido en los años que han pasado, y es necesario asegurar, para toda la generación de argentinos, debiendo estar accesible de una forma sencilla, práctica y gratuita, que realmente garantice el acceso a la información dando cumplimiento a las previsiones de la Ley 27.275 de acceso a la información pública.

El poder acceder a esta información en forma sencilla y en soporte magnético permitirá conocer de primera mano y de manera directa la documentación utilizada por las tres Fuerzas Armadas Argentinas en oportunidad del conflicto armado del Atlántico Sur, denominado comúnmente como "*Guerra de Malvinas*", y de esa forma acercar al pueblo argentino los informes y detalles de la verdad sobre el actuar de nuestras fuerzas armadas, la identificación de los protagonistas y su rol real y efectivo, para poder dimensionar el alcance del conflicto, que no sólo se circunscribió a las Islas Malvinas, sino poder conocer las incidencias y los episodios ocurridos en el territorio continental.

De esta forma será el pueblo argentino quien en base a la verdad documentada podrá sacar sus propias conclusiones, y no quedar a la merced de interpretaciones u opiniones de algunos protagonistas o conocedores de las acciones bélicas.

Entre todos podemos reconstruir la verdad y valorar las tareas de nuestros soldados, y será la mejor forma de honrar en debida forma a nuestros héroes.

Es importante destacar, también que a la fecha de la presentación de este proyecto de ley, conforme la campaña de recolección de apoyos de la ciudadanía, llevada a cabo por grupos de ex combatientes, suman 654.267 ciudadanos Argentinos los que respaldan con su firma la aprobación de este tipo de proyecto de ley, mismos que físicamente se encuentran en custodia en la sede de la Asociación Civil Veteranos de Guerra Combatientes TOAS 1982 con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además no es un dato menor destacar que para principio de marzo de 2025 se registran oficialmente en la pagina del Ministerio de Defensa 298 veteranos y veteranas reconocidos vía judicial ,cifra desactualizada e inexacta por lo que a esta fecha son mas de 300 quienes por su participación, tal como se detalla en el artículo N.º1 de este proyecto de ley y durante el conflicto bélico, ya fueron reconocidos plenamente por la justicia federal. Causas judiciales donde se ha podido demostrar la actividad militar vinculada con el conflicto bélico, ocurridos todos en el continente argentino.

Por lo que la aprobación del presente proyecto representaría sin lugar a dudas una solución directa tanto para los reclamantes como para el Estado nacional .

Debido a que los reclamos de este grupo vería resuelto el problema del reconocimiento como veteranos de guerra que los llevo a ante la justicia, por un lado, y el Estado Argentino también solucionaría el problema de afrontar la carga económica que los retroactivos de estos juicios ganados representan e impacta en las arcas del Estado.

Por último, con la aprobación de este proyecto de ley se pretende reparar 43 años de negación injusta hacia argentinos y argentinas ignorados ,que sin embargo desde el año 1984 hasta el año 1988 fueron reconocidos plenamente y beneficiarios de las leyes vigentes como la ley 23.109/84 y la ley 23.118/84 ,gozando de los beneficios que estas otorgan a saber reconocimiento honorífico , trabajo, viviendas, becas y otros tantos que luego de la reglamentación de la ley 23.109/84 a través del Decreto 509/88 se les negó el acceso a los mismos. Produciéndose de esta manera una incomprensible contradicción en las normas en tanto estos ex soldados, suboficiales, oficiales y personal sanitario durante

4 años al haber sido alcanzado por las leyes vigentes generaron un derecho adquirido que debe ser subsanado por el Honorable Congreso Nacional..

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares tengan a bien acompañar el presente proyecto con su debida aprobación.

Juan Fernando Brügge
Diputado Nacional